

Artículo 8.º Queda prohibida cualquier manipulación en los animales que puedan inducir a falsa positividad o negatividad, en las pruebas de diagnóstico de las enfermedades objeto de la campaña regulada en el presente Decreto.

Mediante las correspondientes Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio se determinarán las explotaciones y/o zonas donde por ausencia de Brucelosis sea conveniente prohibir las vacunaciones en las especies sensibles.

Artículo 9.º Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias y el R.D. 1665/1976.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Queda derogado el Artículo 7.º de la Orden de 31 de marzo de 1986 (D.O.E. núm. 32 de 17-4-86) sobre el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero de las especies bovina, caprina y ovina y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se deroga la de 3 de diciembre de 1990, en la que se establecían normas complementarias para el movimiento de équidos desde la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de la peste equina y se declara libre de la citada enfermedad, el ámbito de todo su territorio.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1993,

fija los nuevos límites del Territorio Nacional infectado por la Peste Equina, según la Decisión 92/531/CEE de la Comisión de 9 de noviembre, ante la favorable situación Epidemiológica de la citada enfermedad.

En su virtud, esta Consejería

DISPONE:

Artículo 1.—De acuerdo con la Decisión 92/531/CEE, todo el Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda declarado libre de Peste Equina.

Artículo 2.—Las concentraciones de équidos con fines deportivos, recreativos y culturales, podrán autorizarse previa solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, señalándose las condiciones y requisitos necesarios para su celebración.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. núm. 99, de 20 de diciembre de 1990).

Mérida a 10 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 7 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma para Programas de Juventud.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la propia Comunidad competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre regula el régimen general de subvenciones; concretamente en su artículo 7 recoge la posibilidad de subvencionar a entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Juventud viene impulsando un programa de subvenciones a las Corporaciones Locales, con el propósito de potenciar la formación integral de los jóvenes, incrementar el asociacionismo juvenil y facilitar la participación en general de los jóvenes extremeños.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones destinadas a Corporaciones Locales para la realización de programas de juventud durante 1993, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el citado año, contemplados en las aplicaciones presupuestarias:

13.04.460 323 A 17.000.000 de Ptas.

13.04.760 323 A 12.000.000 de Ptas.

Las cuantías de las subvenciones concedidas se establecerán en base a los criterios fijados por la Dirección General de Juventud, no pudiendo superar la cantidad de 5.000.000 de pesetas el importe correspondiente a cualquiera de las susodichas subvenciones.

ARTICULO SEGUNDO.—Podrá subvencionarse cuantas actuaciones de carácter informativo, formativo, cultural, de ocio y tiempo libre o de análisis de la realidad juvenil se realicen dentro del programa de actividades municipales destinadas a los jóvenes. Tendrán prioridad en la selección aquellas actividades que programen y realicen conjuntamente dos o más Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma. También disfrutarán de prioridad las solicitudes que supongan acciones o servicios permanentes dirigidos a la juventud.

Los criterios utilizados para determinar la subvención son: el número de jóvenes incluidos en los programas, la colaboración en su desarrollo de asociaciones juveniles de carácter local, las acciones destinadas a colectivos con problemas de integración social y la realización de nuevas experiencias que mejoren los servicios destinados a los más jóvenes.

ARTICULO TERCERO.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1) Proyecto de Actividades:

—Descripción.

—Fechas aproximadas de su realización.

—Presupuesto y dotación.

2) Certificado de la Intervención o de la Secretaría del Ayuntamiento de los importes percibidos durante 1992 para Programas de Juventud o, en su defecto, certificación de no haber recibido ninguna subvención en dicho año.

3) Certificación del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

ARTICULO CUARTO.—Los Ayuntamientos deberán cumplimentar los Anexos que se adjuntan a la presente Orden, debiendo presentar toda la documentación requerida ante la Consejería de Educación y Juventud en Mérida (Calle Santa Julia, núm. 5) o en los Servicios Territoriales de la misma en Cáceres (Plazuela de Santiago, núm. 1) o Badajoz (Avda. de Huelva, núm. 2), así como a través de los Centros de Atención Administrativa o por algún otro medio recogido en la Ley de Régimen Jurídico o Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO QUINTO.—La subsanación de los defectos apreciados en la documentación requerida deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de 10 días; de no realizarse se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámites, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO SEXTO.—La aceptación por parte de los Ayuntamientos solicitantes de la subvención concedida, supone el compromiso de realizar las actividades programadas, aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario, formularán renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

Por otra parte, los Ayuntamientos deberán comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa a subvencionar.

Asimismo, se facilitarán las tareas de supervisión del programa desarrollado por representantes de la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO SEPTIMO.—El destino o la finalidad de la subvención concedida se especificará de acuerdo con los programas a los que va destinada, siendo de obligado cumplimiento por parte de los adjudicatarios el destino o finalidad para el que se otorgó la subvención. De no ser así, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, siendo exigible la cantidad percibida con sus intereses legales.

ARTICULO OCTAVO.—Una vez subsanados los defectos apreciados en la solicitud, según se desprende del art. 5, la Dirección General de

la Juventud propondrá al Consejero de Educación y Juventud la Resolución de la petición de subvención en un plazo máximo de 15 días a partir del plazo de subsanación de errores. La no resolución expresa del órgano en el plazo establecido, equivaldrá a la resolución denegatoria de la subvención.

ARTICULO NOVENO.—La subvención concedida a cada Corporación Local se abonará mediante transferencia bancaria a la c/c que indique la Corporación Local.

ARTICULO DECIMO.—Por el organismo otorgante se podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, pudiendo requerir al Ayuntamiento(s) beneficiario(s), cualquier documentación o información que se considere oportuna; su obstaculización acarreará la revocación de la subvención, con la obligación del reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos beneficiarios con el otorgamiento de subvención deberán presentar, antes de la finalización del presente ejercicio económico, memoria de cada uno de los programas subvencionados, así como justificación presupuestaria de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORIANO MAYORAL CORTES

ANEXO I

DATOS GENERALES

Ayuntamiento _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Núm. de habitantes _____
 Núm. (aproximado) de jóvenes entre 14 y 30 años _____
 ¿Existe Concejalía de Juventud? sí no
 - Específica _____
 - Compartida _____
 Caso de compartida, dentro de qué área _____
 Presupuesto global del Ayuntamiento para 1.993 _____
 Presupuesto destinado a Concejalía de Juventud _____
 % que supone con respecto al presupuesto global _____
 ¿Existe registro de Asociaciones Juveniles? sí no
 Núm. de Asociaciones Juveniles existentes en la localidad? _____
 Núm. (aproximado) de jóvenes asociados _____
 ¿Existe local o edificio de uso exclusivo para la Juventud? _____
 Describir el mismo _____
 Si el local o edificio es compartido (Casa de Cultura, Centro Social, etc.), indicar qué espacio se dedica a Juventud _____
 ¿Tiene creada Oficina de Información Juvenil? _____
 Describir la misma _____
 ¿Está el Ayuntamiento adherido al Progrma Carnet Joven? _____
 % que ofrece al joven _____

ANEXO II**RESUMEN GENERAL**

SUBVENCION SOLICITADA _____ ----- ptas.
 APORTACION AYUNTAMIENTO _____ ----- ptas.
 COSTE TOTAL PROGRAMA _____ ----- ptas.

ORDEN de 7 de mayo de 1993, por la que se regula la convocatoria de plazas de la Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor para el año 1993.

La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, regula, mediante las presentes Bases, la concesión de plazas en la Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor en Cáceres.

BASES**Primera.—PERIODO DE FUNCIONAMIENTO:**

Temporada Baja:

—Mes de mayo

—De 1 de octubre al 30 de octubre de 1993.

Temporada Media:

—De 31 de mayo a 27 de junio de 1993.

—De 20 de septiembre a 30 de septiembre de 1993.

Temporada Alta:

—De 28 de junio a 19 de septiembre de 1993.

Segunda.—SERVICIOS QUE SE OFRECEN A LOS RESIDENTES.

—Servicios materiales:

Durante la estancia en la Residencia se disfrutará de los siguientes servicios:

—Alojamiento en régimen de pensión completa (Desayuno, almuerzo y cena).

—Limpieza de habitación y reposición de toallas y sábanas.

—Todas las habitaciones están dotadas de cuarto de aseo en la propia habitación (ducha o bañera) y agua caliente.

La estancia se inicia con la comida del día de llegada y finaliza con el desayuno del día siguiente al último abonado.

Las habitaciones deberán desocuparse antes de las 11 de la mañana del día de partida, es decir, del día siguiente al último abonado.

—Servicio de animación:

La Dirección de la Residencia, a iniciativa propia o a petición de los residentes, podrá organizar cualquier tipo de actividad recreativa o cultural, que tendrá carácter discrecional y que podrá implicar el pago de un canon que se fijará previamente.

Tercera.—PRECIO DE LOS SERVICIOS.

Los precios públicos a satisfacer por los usuarios de la Residencia de Tiempo Libre serán fijados por la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Juventud y el posterior Reglamento que la desarrolle.

La no utilización de los servicios por los residentes que ofrece la instalación no generará derecho alguno para conseguir su reducción del precio establecido.

Cuarta.—SERVICIO PARA LOS NO RESIDENTES.

Sin perjuicio de la lógica preferencia que se otorga a los residentes, podrán también disfrutar del servicio de comedor aquellas personas que visiten a los residentes y siempre que la capacidad de la instalación lo permita.

Quinta.—SOLICITUD Y PLAZOS DE ADMISION.

Las solicitudes para las tres temporadas cumplimentadas en el modelo establecido en el anexo de la presente orden, deberán remitirse a cualquiera de las siguientes direcciones: